

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2021

VISTO el Expediente N° 138/2021 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA N° 16 de fecha 18 de marzo de 2013, la Resolución DPSCA N° 80 de fecha 12 de noviembre de 2019 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiende a garantizar el derecho humano a la comunicación, entendido éste como el derecho al acceso del debate público, a la información, a la participación ciudadana, a la libertad de expresión, al pluralismo, a la diversidad y atención de grupos en situación de vulnerabilidad social.

Que al respecto el Artículo 2° dispone que “la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones e ideas... La condición de actividad de interés público importa la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en el Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional. A tal efecto, la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión. El objeto primordial de la actividad brindada por los servicios regulados en la presente es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación. En particular, importa la satisfacción de las necesidades de información y comunicación social de las comunidades en que los medios están instalados y alcanzan en su área de cobertura o prestación...”

Que en consecuencia, a través de la Resolución DPSCA N° 16 de fecha 18 de marzo de



2013 se aprobó la utilización de la imagen institucional - isologo de acuerdo al formato y diseño determinado en el Anexo de dicha norma.

Que posteriormente, mediante la Resolución DPSCA N° 80 de fecha 12 de noviembre de 2019 se sustituyó la imagen institucional – Isologo – aprobada por la Resolución DPSCA N° 16/2013.

Que la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL destaca la necesidad de diseñar una nueva imagen institucional acorde a la construcción de nuevas líneas de trabajo con nuevas temáticas transversales, en virtud de los nuevos objetivos comunicacionales de este organismo y dado el lugar central y estratégico que ocupan hoy las redes sociales para lograr una comunicación directa con las audiencias.

Que el nuevo isologo ejemplifica gráficamente la masividad de las audiencias de radio y televisión y el consumo multimedial que actualmente se realiza de los contenidos audiovisuales.

Que para la realización de este logo, se buscaron imágenes que representen en forma original el mensaje de la Defensoría del Público, que busca garantizar los derechos de las audiencias.

Que sin perjuicio de lo expuesto, en las resoluciones y notas externas oficiales de esta Defensoría del Público se continuará utilizando el escudo nacional.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20° de la Ley N° 26.522 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORIA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase, a partir del dictado de la presente, la imagen institucional – Isologo – aprobada por la Resolución DPSCA N° 80/2019, por el diseño detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente.



ARTÍCULO 2°: La nueva imagen institucional deberá ser utilizada en lo concerniente a la gestión de promoción del Organismo, sin perjuicio del uso del escudo nacional en las resoluciones y notas externas oficiales de esta Defensoría del Público.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese la presente Resolución a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, publíquese en la página web de esta Defensoría del Público y oportunamente archívese.

#### RESOLUCIÓN N° 93

Fdo. : Miriam L. Lewin  
Titular  
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

2021 – “Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Resolución N° 93

**ANEXO**

**Defensoría  
del Público**

